

Cugero S. A., sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Bas y Cugero, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas originadas en este recurso.»

Madrid 28 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

23393

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 872 la bota de seguridad, marca «Trueno», modelo P-32, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de Seguridad marca «Trueno», modelo P-32, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-32, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, número 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de trabajo. Homologación 872 de 29-VII-1981. Bota de seguridad clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

23394

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 876, el filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2690-B, fabricado por la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», de Berlín, y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2690-B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2690-B, para clase III, presentado por la Empresa «MSA Española», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias para ser utilizado con el adaptador facial «Auer Trilix», tipo mascarilla, homologado con el número 139, y en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no sobrepase de las 20 p.p.m. en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico contra cloro de dichos modelo, marca y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 876 de 29-VII-1981—. Filtro químico contra cloro, clase III, para utilizar con el adaptador facial tipo mascarilla Auer trilix I, homologado con el número 139— Para ambientes contaminados con cloro cuya concentración no sobrepase las 20 p.p.m. en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

23395

RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Fernández.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1978, promovido por don Francisco Martínez Fernández, sobre resolución declarando al recurrente en situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Fernández contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alza interpuesto contra la anterior de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid 28 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

23396

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», Factorías de Alicante y Noblejas (Toledo).

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», Factorías de Alicante y Noblejas (Toledo), recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 de agosto de 1981, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 10 de junio de 1981, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO DE «ENDASA» (Centros de Alicante y Noblejas)

1 de enero de 1981

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que conciertan el Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo se concierta entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», representada por las personas expresamente facultadas para ello, por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, y los trabajadores representados por los respectivos Comités a través de la Comisión Negociadora designada por éstos.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Se extiende a los Centros de Trabajo de Alicante y Noblejas.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Afectará a la totalidad de los puestos de trabajo encuadrados en las actuales actividades de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con la expresa salvedad y a todos los efectos, de los puestos de función directiva, de mandos y técnicos que, por la especial naturaleza y características de las mismas, requieren un tratamiento individualizado de quienes los cubren.

Tales puestos son, en concreto, los que jerarquizados por el sistema de valoración «HAY» alcancen en la Empresa el nivel IX o superior.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—Se extenderá a la totalidad de los trabajadores que ocupen puestos incluidos en el ámbito funcional de los Centros reflejados en el ámbito territorial del presente Convenio.

Quedan expresamente excluidos, por consiguiente, a todos los efectos, quienes ocupen alguno de los llamados «puestos de